



## REGENCIA DEL REINO.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### DECRETO.

Habiéndome hecho presente el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, la urgencia de conducir a Londres 2.000 frascos de azogue existentes en las Atarazanas de Sevilla.

Vengo en exceptuar dicho servicio de las formalidades de subasta pública, como comprendido en el caso 1.º del art. 6.º del decreto de 27 de Febrero de 1852, y en autorizar á la Administración para que lo lleve á cabo con sujeción al pliego de condiciones aprobado en 11 de Junio último, y sin excederse del tipo de un escudo 500 milésimas cada frasco.

Dado en Madrid á diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,  
CONSTANTINO DE ARDANAZ.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Al publicarse y ser aprobada por el Gobierno Provisional de la Nación en 24 de Noviembre de 1868 la clasificación del Cuerpo general de la Armada, expuso el Ministro de Marina su pensamiento sobre la escala de reserva que, creada expresamente para regir determinados destinos en tierra, es también el medio de que el Estado utilice los servicios de los que de clasificaciones periódicas resulten competentes y probos para servirlos, pero á quienes por justificadas antecedentes se consideren con incompletas condiciones para el especial servicio de mar.

Admitida por el que suscribe la existencia de la referida escala de reserva, con determinadas limitaciones que demanda su institución y especial servicio; esto es, que no quede el ingreso á voluntad personal, sino al resultado de una detenida clasificación que sólo tengan cabida en ella los Jefes y Oficiales procedentes del Cuerpo general de la Armada, con las que la referida escala quedará en breve reducida á los límites más precisos, falta únicamente regimentar los ascensos y retiros á que deban sujetarse; y conseguido esto á juicio del que suscribe en el reglamento que se acompaña, formulado por el Almirantazgo, tiene la honra de someter á la aprobación de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Setiembre de 1869.

El Ministro de Marina,  
JUAN BAUTISTA TOPETE.

#### DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el unido reglamento para el ingreso, ascensos y retiros de la escala de reserva del Cuerpo general de la Armada.

Madrid catorce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,  
JUAN BAUTISTA TOPETE.

### REGLAMENTO

PARA LA ESCALA DE RESERVA DEL CUERPO GENERAL DE LA ARMADA.

#### CAPITULO PRIMERO.

##### Del ingreso, clasificaciones y ascensos.

Artículo 1.º Los Jefes y Oficiales de la escala activa del Cuerpo general de la Armada que desde el empleo de Alférez de navío al de Capitán de navío de segunda clase inclusive resulten inútiles para el servicio de mar por falta de robustez, heridas en campaña, golpe recibido en faenas marinerías u otras circunstancias á juicio del Almirantazgo, podrán ingresar en la escala de reserva, siempre que de la clasificación anual hecha por el Almirantazgo se les reconozca la aptitud y probidad suficiente para el nuevo servicio que van á desempeñar.

Art. 2.º Los que por consecuencia de la citada clasificación pasen á la escala de reserva, ocuparán en esta el lugar que les corresponda entre los de su mismo empleo, con arreglo á la antigüedad de sus patentes ó nombramientos; y no existiendo en la actualidad Tenientes de navío de primera clase en la escala de reserva, los que en el sucesivo pasen á ella se colocarán alternando en la única escala de Tenientes de navío por el orden de antigüedad como Tenientes de navío de segunda clase; pero conservando el distintivo, sueldo y consideraciones que tenían adquiridos.

Art. 3.º Ningún Jefe u Oficial podrá solicitar su ingreso en la mencionada escala de reserva; y pues los que deban pasar á ella, según se expresa en el art. 7.º, capítulo 4.º, tit. 1.º de la ley de ascensos en la Armada, será por consecuencia de la clasificación anual formada por el Almirantazgo.

Art. 4.º Queda prohibido el ingreso en esta escala á cualquiera de los individuos procedentes de los demás cuerpos de la Armada.

Art. 5.º Las disposiciones de los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del capítulo 2.º, tit. 1.º de la citada ley de ascensos, son aplicables al personal de la escala de reserva en todo lo que se refiriere á su servicio especial.

Art. 6.º Los Jefes y Oficiales, hasta la clase de Capitanes de fragata inclusive, que ingresen en su sucesivo en la escala de reserva, y los de las mismas ó sus equivalentes que existen en la actualidad, no tendrán derecho á más ascenso que el inmediato al que se encuentran en posesión ó al que posean al ingresar en esta escala, siendo preciso para obtenerlo las circunstancias siguientes:

1.º Que al ocurrir la vacante no exista persona alguna sin destino en la clase superior inmediata.

2.º Que cuenten 40 años de antigüedad en sus respectivos empleos, y haber desempeñado por tres años cuando menos destinos de su clase en la escala activa ó en la de reserva.

3.º Que no figuren en ninguna de las listas de demérito de que trata el art. 40, capítulo 2.º, tit. 1.º de la ley de Almirantazgo.

Art. 7.º El Almirantazgo fijará oportunamente los destinos que por cada clase deban ser desempeñados por el personal de la escala de reserva; y su alteración, previos los mismos requisitos, según las exigencias del servicio que se le confía, se publicará con anticipación para conocimiento de los interesados.

Art. 8.º A pesar de lo expuesto en el artículo anterior, toda vez que no son limitadas las clases de la es-

cala de reserva por ser consecuencia de la clasificación general del Cuerpo, el Almirantazgo se reserva el derecho de emplear, en comisión, en destinos de una clase á los de la superior inmediata, en el caso de no haber Jefe u Oficial de aquella sin destino mientras existan de la otra.

Art. 9.º Cuando falte personal de alguna de las clases de esta escala para los destinos que les están señalados y no puedan desempeñarse en los términos que expresa el artículo anterior, ni en la clase inferior haya quien reúna las circunstancias para el ascenso, se conferirán, en comisión, á los de la escala activa hasta que se vuelva á hacer la designación de destinos de que trata el artículo 7.º de este capítulo.

Art. 10.º Cuando no puedan cubrirse los destinos asignados á la escala de reserva con Oficiales subalternos de ella ni con los de la escala activa en comisión, el Almirantazgo conferirá los destinos vacantes á las personas que concierne idénticas, dando la preferencia á los primeros Contramaestres con graduación de Oficial y á los Pilotos particulares que hayan prestado servicio en buques del Estado; pero sin que esta circunstancia les dé derecho á ingresar en la citada escala.

Art. 11.º Los Oficiales sin ningún empleo efectivo, que con graduaciones subalternas de cualquiera de los cuerpos militares de la Armada figuren en destinos de la escala de reserva, obtendrán, á contar desde el momento en que se posesionaron de ellos, las ventajas siguientes:

A los 10 años de servir destinos día por día, la graduación de Alférez de navío y el sueldo de 780 escudos.

A los 20 años, con iguales circunstancias, la graduación de Teniente de fragata y el sueldo de 4.000 escudos.

A los 30, con los mismos requisitos, la graduación de Capitán de navío, máxima que pueden alcanzar, y el sueldo de 4.200 escudos.

Para optar á las ventajas expresadas serán de abono los años de servicio prestados por los Pilotos en los buques de la Armada.

Si al cumplir los plazos designados estuvieren ya dichos Oficiales en posesión del grado correspondiente, entrarán tan sólo al disfrute del sueldo que le es anejo.

#### CAPITULO II.

##### De los retiros forzosos del servicio.

Artículo 1.º Se establece el retiro forzoso para el personal de la escala de reserva en analogía con la misma disposición para la escala activa en los casos siguientes:

Los Capitanes de navío y Coroneles al cumplir 64 años de edad.

Los Capitanes de fragata y Tenientes Coroneles al cumplir 62.

Las demás clases y los Oficiales graduados al cumplir 60.

Art. 2.º Será forzoso también el retiro para todas las clases que figuren en la escala de reserva en el caso de imposibilidad física para todo servicio, debidamente justificada, aun cuando no lleguen á las edades marcadas en el artículo anterior.

Art. 3.º El que excusare servir algún destino por causa justificada de salud, y después de obtener la licencia y prórroga que pueda concederse con arreglo al decreto de 9 de Abril del corriente año; si se excusare nuevamente, será clasificado de imposibilidad física para todo destino, y comprendido en el art. 2.º de este capítulo.

Art. 4.º Será también retirado del servicio todo Jefe u Oficial que por consecuencia de la clasificación anual figure justificado en cualquiera de las listas 5.ª, 6.ª y 6.ª de que trata el art. 40, capítulo 2.º, tit. 1.º de la ley de Almirantazgo.

Art. 5.º Los haberes pasivos de los Jefes y Oficiales retirados en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del presente capítulo se ajustarán á lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre retiros.

Art. 6.º Quedan vigentes las disposiciones que rigen sobre retiros por causas de inutilidad á consecuencia de golpe, herida ó enfermedad adquirida en cualquier acto ó fiensa del servicio.

#### CAPITULO III.

##### De los retiros voluntarios y licencias absolutas.

Artículo 1.º El retiro y la licencia absoluta se concederán por regla general á todo Jefe u Oficial efectivo ó graduado que solicite dichas situaciones, reservándose el Gobierno la facultad de negarlas por motivos especiales en circunstancias extraordinarias; y los derechos de retiro correspondiente se ajustarán á lo determinado en la ley vigente.

Art. 2.º El retiro y la licencia absoluta constituyen una situación definitiva, y ninguno de los que entren en ella, así como los que deban ser bajas por pasar á otras carteras del Estado, podrán volver al servicio de la Armada.

#### CAPITULO IV.

##### Disposiciones generales.

Artículo 1.º Los Jefes y Oficiales que figuren ó figuren en la escala de reserva no podrán volver en concepto alguno á la de actividad de que procedieron, constituyendo por lo tanto una situación definitiva respecto á sus servicios en la Armada.

Art. 2.º Los ascensos, las promociones de una clase á otra dentro de la misma escala y declaraciones de mejora de antigüedad, las exenciones y retiros forzosos del servicio que se otorguen ó determinen con infracción de las disposiciones expresas en esta ley, podrán reclamarse y ser anulados en la vía contencioso-administrativa, á instancia de cualquiera de los Jefes u Oficiales interesados ó que se sintieren agraviados en sus derechos.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á este reglamento.

Madrid 14 de Setiembre de 1869.—Aprobado por S. A.—Topete.

#### PLANTILLAS DE DESTINOS

con arreglo al art. 7.º, capítulo 1.º del reglamento de la escala de reserva aprobado en esta fecha.

#### PLANTILLA NÚMERO 1.

##### DESTINOS PARA CAPITANES DE NAVÍO.

Comandancias de provincia de primera clase de Santander, Coruña, Vigo, Sevilla y Valencia... 3  
Comandancias de provincia de segunda clase de Bilbao, Gijón, Villagarcía, Algeciras y Alicante... 5  
Secretarías de las Comandancias generales de Departamento... 2  
Dirección del Museo Naval... 1

##### DESTINOS PARA CORONELES (1).

Negociado de Marinería en las Comandancias generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena... 3  
Archivero de los cuerpos de Artillería e Infantería... 4

#### PLANTILLA NÚM. 2.

##### DESTINOS PARA CAPITANES DE FRAGATA.

Comandancias de provincia de segunda clase de Huelva, Almería, Palamos, Tarragona, Rivadego, San Sebastián, Mahón y San Juan de los Remedios... 8  
Comandancias de provincia de tercera clase de Ferrol, Sanlúcar, Cartagena, Motril y Nuevas... 5  
Ayudantías de distrito de Ponce y Guayama... 2  
Segundas Comandancias de las provincias de primera clase de Santander, Vigo, Sevilla, Málaga, Valencia, Barcelona, Mallorca, Canarias y Habana... 9  
Oficiales primeros de las Secciones de Marinería ó Hidrografía en el Almirantazgo... 2

(1) Véase lo dispuesto en el art. 7.º, capítulo 1.º del reglamento.

Secretarías de una de las Comandancias generales de Departamento y del Consejo de redenciones y enganches de los individuos de mar... 2

Mayor de plaza de Cádiz... 1

DESTINOS PARA TENIENTES CORONELES.

Segundas Comandancias de las provincias de la Coruña y Puerto-Rico... 2

PLANTILLA NÚM. 3.

DESTINOS PARA COMANDANTES.

Mayores de plaza de Ferrol y Cartagena... 2

Segundas Comandancias de las provincias de Gijón, Villagarcía, Algeciras y Alicante... 4

PLANTILLA NÚM. 4.

DESTINOS PARA TENIENTES DE NAVÍO.

Comandancias de tercera clase de la Gran Canaria, Ibiza, Matagorda, Tortosa, Vinaroz y Vivero... 6

Distritos de primera clase del Puerto de Santa María, San Fernando, Tarifa, Ceuta, Estepona, Adra, Ayamonte, Isla Cristina, Sada, Bayona, Marin, Muros, Santoña, Aguilas, Torrevieja, Dénia, Villanueva y Geltrú, Sitges, Masnou, Bienes, Mariel, Batabanó, Isla de Pinos, Manzanares y Agudilla... 25

Ayudantía de la Comandancia de Valencia... 1

Oficiales de la Sección de Marinería... 1

Idem de la Sección del Personal... 1

Idem de la Secretaría del Consejo de redenciones y enganches... 1

Segundos Secretarías de las Comandancias generales de los Departamentos y Apostaderos... 2

DESTINOS PARA TENIENTES DE NAVÍO ó CAPITANES.

Oficial de la Secretaría del Consejo de redenciones y enganches... 1

Segundas Comandancias de las provincias de segunda clase de Almería, Huelva, Rivadego, Tarragona, Palamos, Mahón, Remedios, Cuba y Cienfuegos... 9

Ayudantías de las Comandancias de primera clase de Cádiz, Málaga, Canarias, Vigo, Santander, Barcelona, Mallorca, Habana, Puerto-Rico y Manila... 40

PLANTILLA NÚM. 5.

DESTINOS PARA OFICIALES SUBALTERNOS ó GRADUADOS.

Ayudantes de las Comandancias de segunda clase de San Sebastián, Bilbao, Mahón y Algeciras, con residencia estos dos últimos en Villacarlos y San Roque respectivamente... 4

Idem de las de tercera clase de Motril, Ferrol, Sanlúcar y Cartagena... 2

Idem de la de Barcelona... 2

Distritos de segunda clase de Almuñécar, Conil, Castell-de-Ferro, Cebrada, Fuengirola, Galdar, Lanzarote, Marbella, Melilla, Girona, Roquetas, Rota, Santa Cruz de Palma, Velez-Málaga, Aláiz, Avilés, Camariñas, Castro-Urdiales, Corcubión, Cudillero, Caramiñal, Cangas, Llanes, Malpica, Navia, Noya, Rivadesella, San Vicente de la Barquera, Sanjejo, Tazones, Altea, Andraitx, Aleudia, Benidorm, Castellon de la Plana, Cullera, Cambrils, Cadaqués, Ciudadela, Felanitx, Garrucha, Mazarron, Rosas, Santa Pola, San Javier, Selva, San Feliu, Soller, San Carlos de la Rápita, Villajoyosa, Vendrell, Arebico, Cabo-Rojo, Loiza, Manati, Naguabo, Bahía-honda, Pinar del Rio, Baracoa, Gibara, Mantua, Matula, Morón, Regla, Santa Cruz y Guanaja... 66

Capitanías de puerto del Barquero, Pasajes, Comillas, Lastras, Las Tunas, Porman, Iloilo, Cebú, Zamboanga, Iloos, Capiz y Aparri... 12

Aprobado.—Topete.

#### DECRETOS.

Como Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en relevar del cargo de Comandante general de la escuadra del Mediterráneo al Contraalmirante D. Juan Bautista Antequera y Bobadilla; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid quince de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,  
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Como Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en relevar del cargo de Comandante general de la escuadra del Mediterráneo al Contraalmirante D. José Polo de Bernabé y Mordella; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid quince de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,  
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Como Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vicepresidente del Almirantazgo al Contraalmirante D. Juan Bautista Antequera y Bobadilla.

Madrid quince de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,  
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Como Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Comandante general de la escuadra del Mediterráneo al Contraalmirante D. José Polo de Bernabé y Mordella.

Madrid quince de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,  
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Como Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Comisario del Almirantazgo al Contraalmirante D. Santiago Duran y Lira.

Madrid quince de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,  
JUAN BAUTISTA TOPETE.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar que el Jefe de la Sección de Arsenales, Armamentos y Expediciones en el Ministerio de Marina, el Capitán de navío D. Eugenio Agüero y Bustamante, forme parte de la Comisión creada por decreto de 10 del corriente para proponer las bases de reforma política y administrativa en la isla de Puerto-Rico.

Dado en Madrid á quince de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,  
MANUEL BECERRA.

#### RECTIFICACION.

En el decreto nombrando los Vocales que han de componer la Junta creada para que discuta y proponga las bases de reforma política y administrativa en la isla de Puerto-Rico, publicado en la GACETA de ayer, ha aparecido por defecto del original recibido del Ministerio la siguiente errata: donde dice: «D. Joaquín Manuel de Ulloa», debe decir: «D. Joaquín Manuel de Alba.»

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### ORDEN.

Habiendo regresado á esta capital D. Mariano Ballester y Dolz, el Regente del Reino ha tenido á bien disponer se encargue nuevamente de la Dirección general de Establecimientos benéficos, sanitarios y penitenciarios, y cese V. I. en el despacho de los asuntos de la misma; siendo la voluntad de S. A. se den á V. I. las gracias por el celo é inteligencia con que ha desempeñado interinamente el expresado cargo.

De órden de S. A. lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1869.

SAGASTA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### Comunicaciones.—Negociado 3.º

Enterado S. A. el Sermo. Sr. Regente del Reino de lo propuesto por V. I. en vista de la necesidad de adquirir 10.000 kilogramos de sulfato de cobre para atender á las necesidades del servicio durante el año económico actual, se ha servido disponer que se anuncie y celebre una subasta para la adquisición con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

Lo que de órden de S. A. comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1869.

SAGASTA.

Sr. Director general de Comunicaciones.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 10.000 kilogramos de sulfato de cobre para el servicio de las estaciones telegráficas.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa la Dirección general de Comunicaciones á los 10 días justos de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, no siendo festivo, y hora de la una de la tarde.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Barcelona, Coruña, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Sevilla, Valladolid, Valencia, Vitoria y Zaragoza 10.000 kilogramos de sulfato de cobre con sujeción en un todo al pliego de condiciones publicado en tal fecha; y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 200 escudos, importe del 3 por 100 del valor de los 10.000 kilogramos de sulfato de cobre, que me comprometo á entregar en los puntos y por el precio de tanto cada 400 kilogramos.»

3.º Toda proposición que no se hallase redactada en los términos citados, que exceda del precio fijado como tipo, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.º A la proposición acompañará en distinto pliego y con un mismo lema otro con la misma firma y expresión del domicilio del proponente.

5.º El remate no producirá obligación hasta que en vista del resultado reciba la aprobación superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durante por lo menos 40 minutos; pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, aperiéndolo antes por tres veces.

7.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admisión, y se procederá al remate.

8.º Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicación ni observación alguna que interrumpa el acto.

9.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presentó mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10.º Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haya hecho el remate. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamación.

11.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12.º Presentadas por el contratista las certificaciones de entrega completa del sulfato en los puntos designados, con expresión de que cumple con las condiciones

que el pliego determina, extendida por el comisionado para reconocer y recibirlo, se hará el pago por libramientos con el Tesoro público.

43. El sulfato será de la mejor calidad, y reunirá todas las buenas condiciones que se exigen para el servicio de las estaciones telegráficas, que son las siguientes:

Primera. Que esté perfectamente seco y se presente en grandes cristales azules y transparentes, solubles en cuatro partes de agua fría iguales al peso de la cantidad de sulfato que se someta á prueba, é insoluble en el alcohol de 60 grados centesimales.

Segunda. Que sometida al análisis, el residuo de materias extrañas no exceda del 2 y medio por 100.

44. Esta Dirección general dispondrá su reconocimiento en esta capital por medio del análisis químico, con presencia del contratista si este lo estimase conveniente, para lo cual cada uno de los puntos de depósito remitirá una pequeña muestra de cada barril ó cajón de sulfato que entregue aquel; y en virtud de los resultados de este análisis y los certificados parciales que remitirán los encargados de recibir el material en provincias por conducto del comisario, se ordenará el pago con arreglo á la condición 42.

45. La entrega del sulfato principiará á los 48 días después de comunicada al contratista por la Dirección general de Comunicaciones la aprobación de la subasta, y tendrá que estar terminada á los 45 de que aquella tenga efecto.

46. El sulfato será empaquetado en barriles ó cajones de 50 kilogramos en limpio, ó sea descontado el peso del envase.

47. La entrega del sulfato se verificará en los almacenes de las estaciones telegráficas de los puntos y en la forma siguiente:

Barcelona.....	500 kilogramos.
Coruña.....	500 idem.
Madrid.....	2.000 idem.
Málaga.....	500 idem.
Murcia.....	500 idem.
Ov	



MINISTERIO DE MARINA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las provincias Vascongadas, correspondientes al año de 1870.

POSICION GEOGRAFICA DE VITORIA.

Latitud. 42° 51' 0" N. Longitud. 0° 44' 18" al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Vitoria en el año 1870.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and 3 rows for each month (Dias, Ortos, Ocasos). Each cell contains time values in H. M. format.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN VITORIA EN EL AÑO 1870.

ENERO. Dia 1. Luna nueva á las 11 y 35 minutos de la noche en Capricornio. Dia 9. Cuarto creciente á las 8 y 52 minutos de la noche en Aries. Dia 17. Luna llena á las 2 y 35 minutos de la tarde en Cáncer. Dia 24. Cuarto menguante á las 10 y 13 minutos de la mañana en Escorpio. Dia 31. Luna nueva á las 9 y 30 minutos de la tarde en Acuario.

DICIEMBRE. Dia 8. Luna llena á las 2 y 28 minutos de la madrugada en Géminis. Dia 15. Cuarto menguante á las 9 de la noche en Virgo. Dia 22. Luna nueva á las 12 y 3 minutos del día en Capricornio. Dia 29. Cuarto creciente á las 4 y 38 minutos de la tarde en Aries.

El eclipse termina en la tierra á 13 horas 14 minutos 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 131° 26' al O. de San Fernando, y latitud 42° 59' S. Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general 0,635, tomando como unidad el diámetro del Sol.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA. Por acuerdo de esta Dirección general se saca á pública y doble subasta el arrendamiento por tiempo de cuatro años de las tierras de labor del primer cuartel del bosque de Aeca; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administración del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez el día 21 del corriente mes, á las doce de su mañana, hallándose de manifiesto en ámbos puntos el pliego de condiciones á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. En virtud de lo dispuesto por orden de S. A. de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 24 del mes actual, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para escollera y mampostería, consistente en 4.800 metros cúbicos de piedra para escollera de primera clase, 2.131 de segunda y 32275 para mampostería, con destino á la reparación de la presa de Carlos V en el Canal Imperial de Aragón, provincia de Zaragoza, bajo el presupuesto de 14.354 escudos 670 milésimas.

por lo menos de 40 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de un escudo. Madrid 10 de Setiembre de 1869.—El Director general de Obras públicas, Eduardo Saavedra. Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de este mes, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para escollera y mampostería, consistentes en 4.800 metros cúbicos de piedra para escollera de primera clase, 2.131 de segunda y 32275 para mampostería, con destino á la reparación de la presa de Carlos V en el Canal Imperial de Aragón, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo dicho acopio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID. Ignorándose el paradero de D. Rafael Joaquín de Federico, cesante de Hacienda, se le cita por el presente segundo anuncio para que en término de 10 días, contados desde el día de esta publicación, se presente en la oficina de mi cargo, sección de Contribuciones, á fin de entregarle un documento que le concierne. Madrid 14 de Setiembre de 1869.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Lo tuvieran al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 40 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de un escudo. Madrid 10 de Setiembre de 1869.—El Director general de Obras públicas, Eduardo Saavedra. Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de este mes, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arrendamiento de la navegación del Canal Imperial de Aragón, se comprometo á tomar á su cargo el arrendamiento, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID. Ignorándose el paradero de D. José María Gomez, arrendatario que fué de los derechos de consumos de la provincia de Valladolid, se le cita por medio del presente para que en el término de 10 días, contados desde el día de esta publicación, se presente en la oficina de mi cargo, sección de Contribuciones, á fin de entregarle un documento que le concierne. Madrid 14 de Setiembre de 1869.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Lo que se anuncia para el debido conocimiento del público. Madrid 15 de Setiembre de 1869.—El Secretario interino, Teodoro Rubio. SECCION CENTRAL DE COMUNICACIONES (CORREOS). Cartas detenidas por falta de franqueo en 15 de Setiembre. Número. NOMBRES. Destinos. 241 Anaclero Casas. Burgos. 242 Anselmo Trujillo. Málaga. 243 Alfonso Garcia. Cebrón. 244 Antero Arrabal. Avila. 245 Custodio Lazano. Alhama. 246 Conde de Luque. Sevilla. 247 Elias Martin. Vicálvaro. 248 Eusebio Bonilla. Coruña. 249 Guillermo Compayn. Corrales. 250 Irene Herrero. Santander. 251 Isidro Lopez. Valladolid. 252 Jesusa Eprizabal. San Sebastian. 253 Manuel Quintana. Sytuey. 254 María Cinto. Ayerbe. 255 Manuel Galan. Cáceres. 256 Pedro Tiliit. Caliao. 257 Roque Saoná. Roa. 258 Valentin Ibañez. Cañete.

BANCO DE ESPAÑA. El Consejo de gobierno ha señalado el domingo 19 del actual, y hora de las doce de la mañana, para que con las formalidades prevenidas y en el patio de este establecimiento se proceda á la quema de los efectos siguientes: Billetes hipotecarios de la primera y segunda serie que han sido reembolsados y amortizados en virtud de los sorteos celebrados en 13 y 20 de Mayo último. Billetes hipotecarios de la primera y segunda serie procedentes de sorteos anteriores y reembolsados después de la última quema. Cupones recogidos de ambas series y de vencimiento de 1.ª de Julio de este año. Y cupones de ambas series de semestres anteriores satisfiechos con posterioridad á la citada última quema.

SECRETARIA DEL CONSERVATORIO DE ARTES. Desde el día 16 del corriente hasta el 30 del mismo estará abierta en la Secretaría de este establecimiento, de once á dos de la tarde, la matrícula para la carrera profesional de Comercio y siguientes enseñanzas de artesanos: Aritmética y Geometría. Dibujo. Química aplicada á las artes. Física aplicada á las artes y oficios. Mecánica aplicada á las máquinas más usuales. Economía popular.

GACETA DE MADRID.

Elementos de Geometría descriptiva y sus aplicaciones a las artes.
Fabricación de hierros y aceros.
Las lecciones empezarán el día 2 de Octubre.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de Miranda del Castañar, dotada con 300 escudos anuales pagados por trimestres de fondos municipales...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

No habiéndose presentado aspirantes a la plaza de Facultativo titular de Miranda del Castañar, partido de tercera clase, en esta provincia, he acordado reproducir el primer anuncio que se insertó en el Boletín oficial...

ANUNCIO QUE SE CITA.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de Miranda del Castañar, dotada con 300 escudos anuales pagados por trimestres de fondos municipales...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

El día 22 del presente mes, a las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta doble y simultánea en este Gobierno y ante el Alcalde de Santa Cruz de la Zarza para el arrendamiento de los pastos de la dehesa boyal de la finca en la Sección de Fomento de este Gobierno...

Table with 4 columns: QUINTOS, NÚMERO y clase de ganados, PRECIO por cabeza, and TIPO para la subasta. Lists various types of livestock and their prices.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que desean tomar parte en la licitación. Toledo 6 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, Vallejo.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE SEVILLA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento popular de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 2.000 escudos.

Lo que se anuncia por medio del presente, con arreglo a lo determinado en el art. 400 de la ley orgánica de 24 de Octubre del año anterior...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PUEBLA DE ECA.

Se halla vacante el nuevo partido creado de Médico-cirujano entre esta villa de la Puebla de Eca y el pueblo de Chércoles: su dotación consiste en 300 fanegas de trigo de buena especie cada un año...

ALCALDÍA POPULAR DE FIGUERAS.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por renuncia del que la desempeña, dotada con el sueldo anual de 800 escudos...

ALCALDÍA POPULAR DE HIBENA.

D. Juan Marquez Tovar, Alcalde segundo accidental y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

ALCALDÍA POPULAR DE BARRAX.

D. Santiago Albaladejo, Alcalde constitucional de esta villa de Barrax, en la provincia de Albacete.

ALCALDÍA POPULAR DE BARRAX.

Lo que se anuncia al público para el desempeño de ambas Facultades remita su solicitud ante el Alcalde Presidente del Ayuntamiento...

ALCALDÍA POPULAR DE BARRAX.

D. Santiago Albaladejo, Alcalde constitucional de esta villa de Barrax, en la provincia de Albacete.

ALCALDÍA POPULAR DE BARRAX.

Lo que se anuncia al público para el desempeño de ambas Facultades remita su solicitud ante el Alcalde Presidente del Ayuntamiento...

ALCALDÍA POPULAR DE BARRAX.

D. Santiago Albaladejo, Alcalde constitucional de esta villa de Barrax, en la provincia de Albacete.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEIRIA.

D. Eugenio Vicente Matos, Alcalde, y como tal Presidente de dicho Ayuntamiento de Meiria.

Los que a ella aspiren presentarán a esta Presidencia sus solicitudes documentadas, con arreglo a lo prevenido en el art. 400 de la ley municipal vigente...

Meiria 1.º de Setiembre de 1869.—El Presidente, Eugenio Vicente Matos.—El Secretario interino, José Cidrás.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NARON.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por destitución del que la venia desempeñando, la corporación ha determinado proveerla sin dilación en los términos, modo y forma que dispone la vigente ley municipal de 24 de Octubre de 1868...

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CANILLAS DE ALBAIDA.

D. Felipe Arroyo Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa y su anejo Areche, de segunda clase, para la asistencia de 200 familias pobres...

ALCALDÍA POPULAR DE LA VIÑUELA.

D. Antonio Ruiz Gonzalez, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber que encontrándose vacante la titular de Medicina y Cirugía de esta población, dotada con 500 escudos pagados por trimestres cumplidos de los fondos municipales...

ALCALDÍA POPULAR DE FIGUERAS.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por renuncia del que la desempeña, dotada con el sueldo anual de 800 escudos...

ALCALDÍA POPULAR DE HIBENA.

D. Juan Marquez Tovar, Alcalde segundo accidental y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante el destino de Secretario de este Ayuntamiento por separación del que lo desempeña, dotado con 800 escudos anuales consignados en el presupuesto municipal corriente...

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BARRAX.

D. Santiago Albaladejo, Alcalde constitucional de esta villa de Barrax, en la provincia de Albacete.

Hago saber se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta población, dotada con el sueldo anual de 400 escudos pagados por mensualidades vendidas del presupuesto municipal...

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BARRAX.

Lo que se anuncia al público para el desempeño de ambas Facultades remita su solicitud ante el Alcalde Presidente del Ayuntamiento...

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BARRAX.

D. Santiago Albaladejo, Alcalde constitucional de esta villa de Barrax, en la provincia de Albacete.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BARRAX.

Lo que se anuncia al público para el desempeño de ambas Facultades remita su solicitud ante el Alcalde Presidente del Ayuntamiento...

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BARRAX.

D. Santiago Albaladejo, Alcalde constitucional de esta villa de Barrax, en la provincia de Albacete.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BARRAX.

Lo que se anuncia al público para el desempeño de ambas Facultades remita su solicitud ante el Alcalde Presidente del Ayuntamiento...

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BARRAX.

D. Santiago Albaladejo, Alcalde constitucional de esta villa de Barrax, en la provincia de Albacete.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BARRAX.

Lo que se anuncia al público para el desempeño de ambas Facultades remita su solicitud ante el Alcalde Presidente del Ayuntamiento...

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BARRAX.

D. Santiago Albaladejo, Alcalde constitucional de esta villa de Barrax, en la provincia de Albacete.

esta población consta de 690 vecinos, con los cuales podrá celebrarse contratos de reglamentario, el cual ascenderá a 1.000 escudos mensualmente.

Barrax 7 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Santiago Albaladejo.—Por su mandato, Eliso Gil, Secretario interino.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que se presenten en esta Administración en el término de un mes a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia...

Doña Ana Vergara. Doña María Moreno. Doña María de los Angeles. Doña María y Doña Rosario Suarez.

Doña Josefina Diaz Carrasco y D. Diego Zapata. Herederos de Doña María del Carmen Melendez. D. José Sanchez Aguilera.

Herederos de D. Alejo Perez. D. Angel y Doña Dolores Montes y Vidal. Doña Carolina Montañez.

Herederos de D. José Perez. Herederos de D. Francisco Bellosoima. D. José Diaz Gonzalez.

Al propio tiempo se suplica a todos los Alcaldes y demás Autoridades den publicidad a este; y si saben el paradero de alguno de los sujetos que se mencionan, se sirvan ponerlo en mi conocimiento.

Junta Económica del Parque de Artillería de Barcelona.

Debiendo procederse a la contratación del transporte de siete cañones de 15 centímetros, con peso de 2.930 kilogramos cada uno, desde el Parque de esta plaza a la fundición de bronce de Sevilla...

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado al Presidente del Tribunal hasta 10 minutos antes de la hora fijada, para lo cual se convocará el Tribunal de esta plaza a las 10 minutos de anticipación a la indicada hora...

El pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en las oficinas del indicado Parque, donde podrán enterarse de ellos las personas interesadas todos los días no feriados.

En dicho pliego se expresan los precios límites, el depósito en garantía y las demás condiciones con arreglo a las bases que se adjuntan al remate.

Barcelona 3 de Setiembre de 1869.—Por acuerdo de la Junta, el Oficial primero segundo efectivo de Administración militar, Pablo Pedraza.

CREDITO MOVILIARIO BARCELONÉS, EN LIQUIDACION.

Table with 2 columns: ACTIVO and PASIVO. Lists various financial items and their values in Escudos.

Por la Comisión liquidadora, el Presidente, Fernando Moragas y Ubach.—El Jefe de Contabilidad, C. Blanco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de la villa y partido de San Felix de Llobregat.—Por el presente se cita a D. Pedro Ole, vecino de ese Colivolar, a José Rodó, que es de Perera; a Doña María Teresa Vidal y Castells, vecina de Artimon, de Sabadell; a Doña Rosa Vidal y Castells, de Soler, de Esparragueras; Doña Vicenta Vidal y Castells, de Mossú; Doña Magdalena Vidal y Casas y D. Ramon Vidal y Casas, de Barcelona; y Doña María Vidal y Castells, de Barcelona, para que en el día 18 de los corrientes, a las diez horas de la mañana, comparezcan personalmente o legítimamente representados con sus correspondientes créditos en la sala-audencia de este Juzgado para celebrar la junta general de acreedores que está mandada con providencia dictada en el expediente incoado en el mismo y por ante la fé del autorizador de concurso voluntario de acreedores de la herencia dejada por D. Salvador Vidal y Ferrer, y a instancia de D. Cristóbal Vidal y Castells, en la inteligencia que no verificado en aquel caso no serán admitidos los que quieran verificarlo después.

Madrid 14 de Setiembre de 1869.—V.º B.º Chiesano.—Vicente Jaime, Escribano.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, condecorado con la cruz y placa de Mérito nacional y Juez de primera instancia en comisión de esta villa de Atenza y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a Baltasar Rubio y Gavete, natural de Tierra, vecino de Huelde, de la provincia de Salamanca, a D. Juan Manuel, vecino de la villa de Badajoz, el cual falleció en alta mar en 6 de Enero de 1863 navegando de Santiago de Cuba para Santo Domingo, yendo de primer maquinista en el vapor Pájaro del Océano, se cita y llama a los que se crean con derecho a heredar a dicho finado para que comparezcan a deducirlo en méritos del indicado expediente dentro del término de 20 días, previniendo a los que tengan noticia de la existencia de disposición testamentaria lo pongan en conocimiento del mismo Juzgado dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Barcelona 14 de Setiembre de 1869.—V.º B.º Chiesano.—Vicente Jaime, Escribano.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, condecorado con la cruz y placa de Mérito nacional y Juez de primera instancia en comisión de esta villa de Atenza y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a Baltasar Rubio y Gavete, natural de Tierra, vecino de Huelde, de la provincia de Salamanca, a D. Juan Manuel, vecino de la villa de Badajoz, el cual falleció en alta mar en 6 de Enero de 1863 navegando de Santiago de Cuba para Santo Domingo, yendo de primer maquinista en el vapor Pájaro del Océano, se cita y llama a los que se crean con derecho a heredar a dicho finado para que comparezcan a deducirlo en méritos del indicado expediente dentro del término de 20 días, previniendo a los que tengan noticia de la existencia de disposición testamentaria lo pongan en conocimiento del mismo Juzgado dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Barcelona 14 de Setiembre de 1869.—V.º B.º Chiesano.—Vicente Jaime, Escribano.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, condecorado con la cruz y placa de Mérito nacional y Juez de primera instancia en comisión de esta villa de Atenza y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a Baltasar Rubio y Gavete, natural de Tierra, vecino de Huelde, de la provincia de Salamanca, a D. Juan Manuel, vecino de la villa de Badajoz, el cual falleció en alta mar en 6 de Enero de 1863 navegando de Santiago de Cuba para Santo Domingo, yendo de primer maquinista en el vapor Pájaro del Océano, se cita y llama a los que se crean con derecho a heredar a dicho finado para que comparezcan a deducirlo en méritos del indicado expediente dentro del término de 20 días, previniendo a los que tengan noticia de la existencia de disposición testamentaria lo pongan en conocimiento del mismo Juzgado dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Barcelona 14 de Setiembre de 1869.—V.º B.º Chiesano.—Vicente Jaime, Escribano.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, condecorado con la cruz y placa de Mérito nacional y Juez de primera instancia en comisión de esta villa de Atenza y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a Baltasar Rubio y Gavete, natural de Tierra, vecino de Huelde, de la provincia de Salamanca, a D. Juan Manuel, vecino de la villa de Badajoz, el cual falleció en alta mar en 6 de Enero de 1863 navegando de Santiago de Cuba para Santo Domingo, yendo de primer maquinista en el vapor Pájaro del Océano, se cita y llama a los que se crean con derecho a heredar a dicho finado para que comparezcan a deducirlo en méritos del indicado expediente dentro del término de 20 días, previniendo a los que tengan noticia de la existencia de disposición testamentaria lo pongan en conocimiento del mismo Juzgado dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Barcelona 14 de Setiembre de 1869.—V.º B.º Chiesano.—Vicente Jaime, Escribano.

En virtud de providencia del muy ilustre Sr. D. Antonio Chiesano y Sánchez Juez de primera instancia de distrito de las Aduanas de la presente ciudad, dictada en el día 11 del actual en el expediente sobre nombramiento de tutor y curador de la menor Doña Concepción Flaquer y Auler, y para que se declare heredera abintestato de su padre D. Pablo Flaquer y Prat, natural y vecino de la villa de Badajoz, el cual falleció en alta mar en 6 de Enero de 1863 navegando de Santiago de Cuba para Santo Domingo, yendo de primer maquinista en el vapor Pájaro del Océano, se cita y llama a los que se crean con derecho a heredar a dicho finado para que comparezcan a deducirlo en méritos del indicado expediente dentro del término de 20 días, previniendo a los que tengan noticia de la existencia de disposición testamentaria lo pongan en conocimiento del mismo Juzgado dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Barcelona 14 de Setiembre de 1869.—V.º B.º Chiesano.—Vicente Jaime, Escribano.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, condecorado con la cruz y placa de Mérito nacional y Juez de primera instancia en comisión de esta villa de Atenza y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a Baltasar Rubio y Gavete, natural de Tierra, vecino de Huelde, de la provincia de Salamanca, a D. Juan Manuel, vecino de la villa de Badajoz, el cual falleció en alta mar en 6 de Enero de 1863 navegando de Santiago de Cuba para Santo Domingo, yendo de primer maquinista en el vapor Pájaro del Océano, se cita y llama a los que se crean con derecho a heredar a dicho finado para que comparezcan a deducirlo en méritos del indicado expediente dentro del término de 20 días, previniendo a los que tengan noticia de la existencia de disposición testamentaria lo pongan en conocimiento del mismo Juzgado dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Barcelona 14 de Setiembre de 1869.—V.º B.º Chiesano.—Vicente Jaime, Escribano.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, condecorado con la cruz y placa de Mérito nacional y Juez de primera instancia en comisión de esta villa de Atenza y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a Baltasar Rubio y Gavete, natural de Tierra, vecino de Huelde, de la provincia de Salamanca, a D. Juan Manuel, vecino de la villa de Badajoz, el cual falleció en alta mar en 6 de Enero de 1863 navegando de Santiago de Cuba para Santo Domingo, yendo de primer maquinista en el vapor Pájaro del Océano, se cita y llama a los que se crean con derecho a heredar a dicho finado para que comparezcan a deducirlo en méritos del indicado expediente dentro del término de 20 días, previniendo a los que tengan noticia de la existencia de disposición testamentaria lo pongan en conocimiento del mismo Juzgado dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Barcelona 14 de Setiembre de 1869.—V.º B.º Chiesano.—Vicente Jaime, Escribano.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, condecorado con la cruz y placa de Mérito nacional y Juez de primera instancia en comisión de esta villa de Atenza y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a Baltasar Rubio y Gavete, natural de Tierra, vecino de Huelde, de la provincia de Salamanca, a D. Juan Manuel, vecino de la villa de Badajoz, el cual falleció en alta mar en 6 de Enero de 1863 navegando de Santiago de Cuba para Santo Domingo, yendo de primer maquinista en el vapor Pájaro del Océano, se cita y llama a los que se crean con derecho a heredar a dicho finado para que comparezcan a deducirlo en méritos del indicado expediente dentro del término de 20 días, previniendo a los que tengan noticia de la existencia de disposición testamentaria lo pongan en conocimiento del mismo Juzgado dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Barcelona 14 de Setiembre de 1869.—V.º B.º Chiesano.—Vicente Jaime, Escribano.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, condecorado con la cruz y placa de Mérito nacional y Juez de primera instancia en comisión de esta villa de Atenza y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a Baltasar Rubio y Gavete, natural de Tierra, vecino de Huelde, de la provincia de Salamanca, a D. Juan Manuel, vecino de la villa de Badajoz, el cual falleció en alta mar en 6 de Enero de 1863 navegando de Santiago de Cuba para Santo Domingo, yendo de primer maquinista en el vapor Pájaro del Océano, se cita y llama a los que se crean con derecho a heredar a dicho finado para que comparezcan a deducirlo en méritos del indicado expediente dentro del término de 20 días, previniendo a los que tengan noticia de la existencia de disposición testamentaria lo pongan en conocimiento del mismo Juzgado dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Barcelona 14 de Setiembre de 1869.—V.º B.º Chiesano.—Vicente Jaime, Escribano.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, condecorado con la cruz y placa de Mérito nacional y Juez de primera instancia en comisión de esta villa de Atenza y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a Baltasar Rubio y Gavete, natural de Tierra, vecino de Huelde, de la provincia de Salamanca, a D. Juan Manuel, vecino de la villa de Badajoz, el cual falleció en alta mar en 6 de Enero de 1863 navegando de Santiago de Cuba para Santo Domingo, yendo de primer maquinista en el vapor Pájaro del Océano, se cita y llama a los que se crean con derecho a heredar a dicho finado para que comparezcan a deducirlo en méritos del indicado expediente dentro del término de 20 días, previniendo a los que tengan noticia de la existencia de disposición testamentaria lo pongan en conocimiento del mismo Juzgado dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Barcelona 14 de Setiembre de 1869.—V.º B.º Chiesano.—Vicente Jaime, Escribano.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, condecorado con la cruz y placa de Mérito nacional y Juez de primera instancia en comisión de esta villa de Atenza y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a Baltasar Rubio y Gavete, natural de Tierra, vecino de Huelde, de la provincia de Salamanca, a D. Juan Manuel, vecino de la villa de Badajoz, el cual falleció en alta mar en 6 de Enero de 1863 navegando de Santiago de Cuba para Santo Domingo, yendo de primer maquinista en el vapor Pájaro del Océano, se cita y llama a los que se crean con derecho a heredar a dicho finado para que comparezcan a deducirlo en méritos del indicado expediente dentro del término de 20 días, previniendo a los que tengan noticia de la existencia de disposición testamentaria lo pongan en conocimiento del mismo Juzgado dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Barcelona 14 de Setiembre de 1869.—V.º B.º Chiesano.—Vicente Jaime, Escribano.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, condecorado con la cruz y placa de Mérito nacional y Juez de primera instancia en comisión de esta villa de Atenza y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a Baltasar Rubio y Gavete, natural de Tierra, vecino de Huelde, de la provincia de Salamanca, a D. Juan Manuel, vecino de la villa de Badajoz, el cual falleció en alta mar en 6 de Enero de 1863 navegando de Santiago de Cuba para Santo Domingo, yendo de primer maquinista en el vapor Pájaro del Océano, se cita y llama a los que se crean con derecho a heredar a dicho finado para que comparezcan a deducirlo en méritos del indicado expediente dentro del término de 20 días, previniendo a los que tengan noticia de la existencia de disposición testamentaria lo pongan en conocimiento del mismo Juzgado dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Barcelona 14 de Setiembre de 1869.—V.º B.º Chiesano.—Vicente Jaime, Escribano.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, condecorado con la cruz y placa de Mérito nacional y Juez de primera instancia en comisión de esta villa de Atenza y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a Baltasar Rubio y Gavete, natural de Tierra, vecino de Huelde, de la provincia de Salamanca, a D. Juan Manuel, vecino de la villa de Badajoz, el cual falleció en alta mar en 6 de Enero de 1863 navegando de Santiago de Cuba para Santo Domingo, yendo de primer maquinista en el vapor Pájaro del Océano, se cita y llama a los que se crean con derecho a heredar a dicho finado para que comparezcan a deducirlo en méritos del indicado expediente dentro del término de 20 días, previniendo a los que tengan noticia de la existencia de disposición testamentaria lo pongan en conocimiento del mismo Juzgado dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Barcelona 14 de Setiembre de 1869.—V.º B.º Chiesano.—Vicente Jaime, Escribano.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, condecorado con la cruz y placa de Mérito nacional y Juez de primera instancia en comisión de esta villa de Atenza y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a Baltasar Rubio y Gavete, natural de Tierra, vecino de Huelde, de la provincia de Salamanca, a D. Juan Manuel, vecino de la villa de Badajoz, el cual falleció en alta mar en 6 de Enero de 1863 navegando de Santiago de Cuba para Santo Domingo, yendo de primer maquinista en el vapor Pájaro del Océano, se cita y llama a los que se crean con derecho a heredar a dicho finado para que comparezcan a deducirlo en méritos del indicado expediente dentro del término de 20 días, previniendo a los que tengan noticia de la existencia de disposición testamentaria lo pongan en conocimiento del mismo Juzgado dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Barcelona 14 de Setiembre de 1869.—V.º B.º Chiesano.—Vicente Jaime, Escribano.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, condecorado con la cruz y placa de Mérito nacional y Juez de primera instancia en comisión de esta villa de Atenza y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a Baltasar Rubio y Gavete, natural de Tierra, vecino de Huelde, de la provincia de Salamanca, a D. Juan Manuel, vecino de la villa de Badajoz, el cual falleció en alta mar en 6 de Enero de 1863 navegando de Santiago de Cuba para Santo Domingo, yendo de primer maquinista en el vapor Pájaro del Océano, se cita y llama a los que se crean con derecho a heredar a dicho finado para que comparezcan a deducirlo en méritos del indicado expediente dentro del término de 20 días, previniendo a los que tengan noticia de la existencia de disposición testamentaria lo pongan en conocimiento del mismo Juzgado dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Barcelona 14 de Setiembre de 1869.—V.º B.º Chiesano.—Vicente Jaime, Escribano.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, condecorado con la cruz y placa de Mérito nacional y Juez de primera instancia en comisión de esta villa de Atenza y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a Baltasar Rubio y Gavete, natural de Tierra, vecino de Huelde, de la provincia de Salamanca, a D. Juan Manuel, vecino de la villa de Badajoz, el cual falleció en alta mar en 6 de Enero de 1863 navegando de Santiago de Cuba para Santo Domingo, yendo de primer maquinista en el vapor Pájaro del Océano, se cita y llama a los que se crean con derecho a heredar a dicho finado para que comparezcan a deducirlo en méritos del indicado expediente dentro del término de 20 días, previniendo a los que tengan noticia de la existencia de disposición testamentaria lo pongan en conocimiento del mismo Juzgado dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Barcelona 14 de Setiembre de 1869.—V.º B.º Chiesano.—Vicente Jaime, Escribano.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, condecorado con la cruz y placa de Mérito nacional y Juez de primera instancia en comisión de esta villa de Atenza y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a Baltasar Rubio y Gavete, natural de Tierra, vecino de Huelde, de la provincia de Salamanca, a D. Juan Manuel, vecino de la villa de Badajoz, el cual falleció en alta mar en 6 de Enero de 1863 navegando de Santiago de Cuba para Santo Domingo, yendo de primer maquinista en el vapor Pájaro del Océano, se cita y llama a los que se crean con derecho a heredar a dicho finado para que comparezcan a deducirlo en méritos del indicado expediente dentro del término de 20 días, previniendo a los que tengan noticia de la existencia de disposición testamentaria lo pongan en conocimiento del mismo Juzgado dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

INTERIOR.

MADRID.—Con gran solemnidad se verificó ayer, según habíamos anunciado, la apertura de los Tribunales en el Supremo de Justicia, con asistencia del Sr. Ministro del ramo, de los Ministros de dicho Tribunal, la Audiencia del territorio, el Ministerio fiscal, la Junta de gobierno del Colegio de Abogados de esta capital, los señores de primera instancia y gran número de subalternos y dependientes de la Administración de Justicia.

El Presidente Sr. D. Pedro Gomez de la Serna leyó un brillante discurso acerca del poder judicial, que insertaremos en uno de los próximos números de la Gaceta, y por el cual mereció unánimes felicitaciones de los concurrentes a la ceremonia.

—Se ha repartido el primer cuaderno de la importante obra titulada Guerras marítimas de la República y el Imperio, escrita por el Contraalmirante Jurien de la Gravière, y traducida y anotada por el Sr. Morquecho y Montojo, Teniente Coronel de Estado Mayor de Artillería de la Armada.

Esta obra tiene para nosotros un doble interés, pues que en ella se relata la mayor parte de los hechos de nuestra última guerra marítima con Inglaterra, que si por desgracia fué feunda para España en desastres, al menos dejó muy alta su bandera a costa de los torrentes de sangre generosa en que sus hijos supieron empapar, siquier fuese en pro de una causa extraña.

La obra constará de dos tomos, y la acompañan los planos perfectamente litografiados de las acciones más notables llevadas a cabo en la época que abraza.

Publicase por cuadernos de 64 páginas, a 6 rs. cada uno, tanto en Madrid como en provincias.

—Suscribese en la imprenta de los Sres. Rojas, Valverde, 46, y en las principales librerías.

ANUNCIOS.

COMISION LIQUIDADORA DE LA CAJA DE SEGURO mútuo de quintas y Sociedad-establecimiento de D. Francisco de P. Mellado.—Madrid 9 de Setiembre de 1869.—Muy señor nuestro: Declarada en liquidación esta Sociedad por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia a consecuencia de la falta por parte de los hechos de los estatutos y reglamentos de la misma, por su Dirección que fué D. Francisco de Paula Mellado, dispuso dicha Autoridad se convocase a junta general de imponentes para ante ella demostrar las razones que le habían impulsado a adoptar aquella determinación, y a la vez se designase por la misma una comisión de su seno que se hiciese cargo de todos los documentos y valores de la expresada Sociedad, y procediera a liquidar definitivamente los créditos y débitos que resultasen.

Reunida, pues, la junta general de imponentes en 19 de Julio último, y enterados de cuanto queda relacionado anteriormente, acordaron por unanimidad el nombramiento de liquidadores a favor de los Sres. D. Rogelio García Prieto y D. Evaristo Willamir, y como suplentes a D. José